



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

“Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior para las Viviendas de Mayores A y B de La Puebla de Montalbán” (corrección de error en publicación realizada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 174, de 11 de septiembre de 2020).

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interior para las viviendas de mayores A y B de La Puebla de Montalbán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se procedió a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 133, de 16 de julio de 2020), al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el pleno municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedó automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Régimen Interior para las viviendas de mayores A y B, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS VIVIENDAS DE MAYORES A Y B DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Preámbulo

Con la finalidad de que las Viviendas de Mayores sean un lugar de convivencia armoniosa y disfrute de un ambiente familiar y cordial, deben de existir unas condiciones de funcionamiento y normas de régimen interior, que han de ser conocidas y aceptada por el residente, comprometiéndose con su firma, a su cumplimiento.

TÍTULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito.

El presente Reglamento establece el régimen jurídico aplicable al servicio de Viviendas de Mayores A y B de La Puebla de Montalbán, sitas en calle Azufaifo de la localidad.

Artículo 2. Objetivos.

La finalidad de las Viviendas de Mayores es mantener a los mayores en su entorno habitual y satisfacer las necesidades de convivencia del colectivo de Tercera Edad.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3.

El Gobierno y Administración de las Viviendas, depende del Municipio de la Puebla de Montalbán, recayendo por tanto en su máxima autoridad, el Alcalde-Presidente.

Se formará una comisión de valoración amparada en lo establecido en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla la Mancha, cuya composición y funciones se ajustará a lo que determine la normativa sectorial.

Cada Vivienda de Mayores (A y B) contará con un máximo de nueve plazas.

Artículo 4.

Las funciones de la comisión de valoración estarán integradas por las siguientes:

a) Se reunirán al menos dos veces al año para hacer un seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos encomendados.

b) Cuando exista vacante de una plaza, se reunirán para hacer la valoración de las demandas presentadas y seleccionar al residente a ingresar, debiendo ser elevada la propuesta al Alcalde-Presidente, quien resolverá.

**TÍTULO SEGUNDO****CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS RESIDENTES****Artículo 5.**

Podrán adquirir la condición de residentes las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber alcanzado la edad de sesenta años.
2. Tener un buen estado físico y psíquico para el desempeño de las Actividades de la Vida Diaria, que no menoscabe su autonomía.
3. No padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa.
4. Tener problemas de convivencia que no puedan resolverse en el núcleo familiar o de los recursos sociales del municipio, siendo ésta la única alternativa posible.
5. Estar empadronado en la Puebla de Montalbán.
6. Excepcionalmente estos requisitos podrán ser excusados, siempre y cuando sea valorado por la comisión de valoración y en atención a las circunstancias especiales.
7. Haber superado el plazo de quince días de adaptación desde su ingreso.

Artículo 6.

La selección de los aspirantes a ocupar una vacante, se efectuará por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta situación personal, autonomía, rentas o fecha de presentación de solicitud.

Artículo 7.

Una vez superado el ingreso, el residente estará de forma provisional, durante al menos quince días, y superado este plazo si no hubiese ninguna circunstancia de carácter personal u otra especial, éste alcanzará la condición de Residente de la Vivienda.

Artículo 8.

Una vez superado el plazo provisional, el Ayuntamiento de la Puebla de Montalbán formalizará un contrato con el residente en el que se establecerán las condiciones para su ingreso y abono de la cuantía, prestaciones, etcétera.

Artículo 9.

Quedan excluidos los servicios de comida a domicilio, que se tendrán que contratar de forma directa con el Servicio de Catering que preste al Centro.

Artículo 10.

Los modelos de contratos se adjuntan con las normas de Régimen Interno (Anexol).

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO**Artículo 11.**

La titularidad de las Viviendas corresponderá al Ayuntamiento de la Puebla de Montalbán.

Artículo 12.

El residente de las Viviendas tiene la obligación de realizar, dentro de las mismas, las tareas cotidianas de la vida diaria, manteniendo en buen estado las instalaciones, obligándose a respetar las normas de funcionamiento contenidas en esta normativa.

Artículo 13.

El Ayuntamiento se responsabiliza de la limpieza diaria de las zonas comunes de los residentes, así como de aquellas que por su deterioro físico no pudiera llevar a cabo el residente.

Artículo 14.

Los residentes del Centro tendrán derecho a disfrutar de la más amplia libertad de vida, dentro de los límites de la Constitución Española y del Ordenamiento Jurídico, además de los recogidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla la Mancha, siendo prioritarios los siguientes,

- a) Disfrutar de una vida íntima dentro de su dormitorio.
- b) Utilizar los servicios que ofrezca el Centro.
- c) Formar una comisión de usuarios que representen a la mayoría de los residentes.
- d) Recibir visitas de familiares y amigos dentro de los horarios marcados por la normativa de funcionamiento.
- e) Tener derecho a los permisos de salida del Centro, siempre que los mismos sean comunicados a la Dirección y que su ausencia no supere más de tres meses al año, de forma continua, exceptuándose ingresos hospitalarios.
- f) Cualquier otra contenida dentro de la Constitución y las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS RESIDENTES****Artículo 15. Los residentes tendrán los siguientes deberes:**

1. Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
 2. Observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración, para facilitar la convivencia con otras personas usuaria y los profesionales que le atienden.
 3. Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización de la Vivienda.
 4. Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
 5. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios de la Vivienda y colaborar en su mantenimiento.
 6. Abonar puntualmente el importe de la mensualidad correspondiente, por su estancia en el Centro.
 7. Deberá comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con sus rentas patrimoniales.
 8. Comunicar las ausencias del Centro a la Dirección, siempre que dicha ausencia suponga la no pernoctación dentro del Centro.
 9. Comunicar con la debida antelación las ausencias durante las horas de comedor.
- En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:
- a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
 - b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
 - c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
- Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:
1. Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
 2. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
 3. Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
 4. Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
 5. Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

Artículo 16.

De conformidad con lo que establece la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, los/as residentes en las Viviendas de Mayores tendrán los siguientes derechos:

1. A acceder a los mismos, recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. A un trato digno tanto por parte del personal de la Vivienda, como del resto de usuarios.
3. A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales
4. Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.
5. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
6. A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
7. A la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales de la Vivienda.
8. A que se les facilite el acceso a la atención social, sanitaria, educacional, cultural y en general a todas las necesidades personales que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo psíquico-físico.
9. A participar en las actividades de la Vivienda y servicios y colaborar en el desarrollo de los mismos.
10. A elevar por escrito a los órganos de participación o Dirección propuestas relativas a mejoras de los servicios.
11. A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley
12. A participar en la gestión y planificación de las actividades tal y como reglamentariamente se determine.



13. A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y a que les sean comunicados con antelación suficiente las variaciones o modificaciones esenciales en la prestación del mismo.

14. A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro a voluntad propia.

15. Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.

16. A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

17. A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

18. A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

19. A cualesquiera otros derechos que se reconozca en la Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA PÉRDIDA DE CONDICION DE RESIDENTE

Artículo 17.

La condición de residente se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria del residente que deberá efectuarse de forma expresa.
- b) Por fallecimiento del residente.
- c) Por expulsión, derivada de expediente disciplinario como consecuencia de sanción.
- d) Por ausentarse del Centro por un periodo superior a tres meses sin causa que lo justifique.
- e) Por el no abono de la cuota establecida por el servicio prestado.
- f) Por no poner en conocimiento a la Dirección de las variaciones de ingresos o falsedad de datos económicos.
- g) Por derivación a otro tipo de recurso más idóneo, cuando sea debido a su deterioro físico o psíquico.

Artículo 17 bis.

El Ayuntamiento se compromete a gestionar, a través de su Trabajador Social, plazas residenciales asistidas, cuando por el transcurso del tiempo o por el deterioro tanto físico como psíquico del residente, éste deje de ser un recurso idóneo, haciéndose necesario otro recurso social más adecuado, para la atención del usuario.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18.

Los residentes de las viviendas serán responsables de los daños realizados sobre los bienes del centro por acción u omisión sobre las instalaciones.

Artículo 19.

A los efectos prevenidos en el artículo anterior se consideran faltas muy graves, graves y leves las siguientes.

FALTAS MUY GRAVES:

- A) La reiteración de tres o más faltas graves.
- B) La agresión física o malos tratos hacia residentes o demás personal a su servicio.
- C) Falsear u ocultar documentación respecto a las rentas económicas del residente.
- D) Ocasionar daños o desperfectos de especial importancia en las instalaciones.

FALTAS GRAVES:

- A) La reiteración de tres faltas leves o más.
- B) La sustracción de bienes u objetos del centro, usuarios o personal.
- C) El impago injustificado por su estancia en el centro más de dos meses sin causa justificada.
- D) El no respetar las normas de funcionamiento de la institución.

FALTAS LEVES:

- A) La falta de respeto debida, incorrección en el trato o insultos hacia los demás residentes o el personal.
- B) El descuido o negligencia en el uso de los servicios o instalaciones.

Artículo 20.

El régimen sancionador por la comisión de faltas muy graves, graves o leves será el siguiente.

Por la comisión de faltas muy graves:

–Expulsión temporal de las viviendas por un periodo no inferior a un mes ni superior a seis meses.

Por la comisión de faltas graves:

–Expulsión temporal por un periodo no superior a tres meses.

Por la comisión de faltas leves:

–Amonestación verbal o escrita.

**Artículo 21.**

Para la graduación de las sanciones anteriores se tendrán en cuenta la situación personal del autor, la edad, las condiciones físicas, psíquicas, nivel de formación, teniéndose en cuenta especialmente la alarma social creada entre la población residente o el personal.

Artículo 22.

Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y la muy graves a los seis.

Artículo 23.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, el designado instructor en el procedimiento, deberá recabar de la Comisión de Valoración propuesta de sanción por las infracciones que se hayan podido cometer.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RESIDENTES

En orden a adquirir un mínimo de convivencia dentro del Centro, es necesario establecer unas normas, con el fin de lograr que éstas hagan la vida más fácil, no solo a los residentes sino también a los profesionales.

HORARIOS DE VISITA

Los horarios que se establecen para los familiares y amigos quedan establecidos de la siguiente forma:

1) Las Viviendas permanecerán abiertas desde las 9:00 horas hasta las 13:00 horas; y desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas. En verano, la apertura en horario de tarde será desde las 17:30 a las 20:30 horas.

Queda exceptuado dicho horario por motivos ajenos al Centro, como puede ser la ejecución de obras o de tareas de limpieza.

2) Queda absolutamente prohibida la entrada a las dependencias del Centro por personal ajeno al mismo que no tenga la condición de residente o del personal trabajador, salvo autorización expresa formal o verbal, exceptuándose familiares o amigos en horas de visita.

HORARIOS DE COMEDOR

En cuanto a los horarios de comedor quedan establecidos de la forma siguiente:

INVIERNO

DESAYUNO: De 9:00 horas a 9:30 horas

COMIDA: De 13:00 horas a 14:00 horas

MERIENDA: De 17:00 horas a 17:30 horas

CENA: De 20:00 horas a 21:00 horas

VERANO

DESAYUNO: De 9:00 horas a 9:30 horas

COMIDA: De 13:00 horas a 14:00 horas

MERIENDA: De 17:30 horas a 18:00 horas

CENA: De 20:30 horas a 21:30 horas

HORARIOS DE SALA DE TELEVISIÓN

Las salas de TV, se mantendrán abiertas desde las 9:30 hasta las 23:50 horas, siempre a criterio del profesional de turno pudiendo ampliar o disminuir este horario en función de la programación o demanda de los residentes y siempre que al menos lo soliciten el 40 % de los mismos y que no suponga un perjuicio al resto de los mismos.

PERMISOS DE SALIDA DEL CENTRO

Todos los residentes tiene derecho a gozar del derecho de libertad que ampara la Constitución Española pudiendo salir en cualquier momento, debiendo pedir o solicitar la salida de forma expresa cuando suponga una ausencia a partir de las 22:00 horas, debiendo ser informado a la Dirección o el personal al cargo.

**NORMAS GENERALES**

- A) Todos los residentes tienen derecho a respetarse mutuamente, así como a la debida atención por parte de todo el personal.
- B) Los residentes deben contribuir con su aptitud, a fomentar el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios.
- C) Se tiene que respetar los horarios marcados por la Dirección.
- D) Todos los residentes tienen la obligación de contribuir al mantenimiento del Centro, colaborando en la medida de sus posibilidades en la limpieza interior del mismo teniendo la obligación de hacer su cama, siempre que su estado se lo permita. Así como mantener ordenado su armario y dependencia.
- E) Haga un buen uso de las energías, como luz, agua, etc. no usándolo de forma desmesurada.
- F) Facilite el trabajo de la gerocultoras y al personal a su servicio, observando las directrices marcadas por éstas y la Dirección.
- G) Todos los residentes tienen la obligación de efectuar su aseo personal, si por imposibilidad esto no fuere posible contará con la colaboración y asistencia de una gerocultora.
- H) El cambio de lencería de cama se efectuará al menos una vez por semana, exceptuándose aquellos casos en los que su cambio se deba efectuar diariamente por cuestiones de higiene.
- I) El cambio de ropa personal de los residentes se hará cada vez que se marque el aseo por la Dirección del Centro, no siendo inferior a tres veces por semana.
- J) La ropa de los residentes se lavará y planchará por parte de las gerocultoras.
- K) La administración de medicación, recetas, o acompañamientos a especialistas, se efectuará por el personal de la Residencia.
- L) Los desplazamientos a urgencias se efectuará por los familiares. En los casos que por motivos ajenos no se tenga familia o no se quiera por parte del familiar, el Centro solo tendrá la obligación de acompañamiento en los casos en los que el residente por su situación psíquica o física no pueda ir solo a dicho servicio. En los restantes casos la obligación del Centro será la de facilitar la información necesaria del usuario y su tratamiento, así como el teléfono del Centro para informar al profesional correspondiente.
- M) No se permitirá, el subir a las habitaciones durante las horas de limpieza.
- N) No se permitirá, el tener alimentos o bebidas perecederos dentro de las habitaciones.
- O) Para cualquier queja del personal o de los servicios ofrecidos por el Centro, deberá dirigirse a la Dirección, debiendo formularlo por escrito. En caso de no saber escribir el personal tiene la obligación de redactarlo y posteriormente leerlo para su tramitación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

**ANEXO I**

Excmo. Ayto Puebla de Montalbán
Viviendas Tuteladas FRANCISCO HERNANDEZ
C/ Convento N° 2
Teléfono: 925-745856
Fax: 925-745 856

**CONTRATO DE ALOJAMIENTO RESIDENCIAL EN LAS VIVIENDAS DE
MAYORES**

En la Puebla de Montalbán a de de.

REUNIDOS

De una parte **Don/ña** , con N.I.F. , y de la otra **Don/ña** , con N.I.F. .

INTERVIENEN

El primero en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto. de la Puebla de Montalbán (**en adelante Alcalde**) y el segundo en su propio nombre y derecho (**en adelante el Residente**), reconociéndose mutua y plena capacidad para otorgar el presente documento, y al efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayto. de la Puebla de Montalbán, es la entidad titular y gestora de la Vivienda Tutelada Francisco Hernández, sita en la Avda. de Madrid c/v calle Azufaifo de dicha localidad, destinada a servir como residencia habitual a aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos para su ingreso.

SEGUNDO.- Que **el Residente** arriba nombrado, ha solicitado el ingreso en dicha vivienda, acreditando reunir los requisitos exigidos para su admisión.

La Puebla de Montalbán, 26 de noviembre de 2021.–El Alcalde, Ismael Pinel de la Cruz.

N.º I.-5862